RESOLUCIÓN DNCP N° 3958/23

FECHA: 23/10/2023

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	425.047
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de firmas digitales.
Entidad Convocante:	Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos
Protestante:	CODE 100 S. A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	VIT S.A.
Tema:	Informe de evaluación deficiente.

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta promovida.
2. Anular la adjudicación y retrotraer lo actuado a la etapa de evaluación de ofertas.
3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional el resultado de la nueva evaluación de las ofertas y la Resolución tomada en consecuencia con sus respectivas notificaciones, en el plazo de 20 días corridos posteriores a la notificación de la presente Resolución, conforme al art. 28 de la Ley N° 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente sostiene que la firma adjudicada no ha presentado el precio más bajo y que ninguna de las ofertas presentadas por los demás oferentes ha sido rechazada, por lo que la adjudicación no se ajusta a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. Agrega que la adjudicada ha ofrecido una vigencia de 3 (tres) años del producto ofertado (certificados digitales), no obstante, en el PBC la Convocante únicamente ha solicitado una vigencia de 2 (dos) años. Por su parte, la Convocante sostiene que, si bien la oferta de la adjudicada no ha sido la más baja en precio, ésta ha ofrecido una vigencia superior a los demás oferentes.

La Convocante no ha seguido el criterio de adjudicación establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley N° 2051/03, y ha sustentado la adjudicación a la segunda mejor oferta en precio en base a un criterio no establecido en el PBC y que atenta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas. En atención a los preceptos normativos aplicables al presente procedimiento, la adjudicación a la segunda mejor oferta en precio únicamente es posible en el caso que se constate que la oferta con el precio más bajo no sea solvente o no cumpla con los requerimientos de la licitación, o que en el PBC este expresamente previsto de antemano una ponderación de otros elementos para determinar la mejor oferta. En este caso, del análisis plasmado en el informe de evaluación se observa que la oferta con el precio más bajo no ha sido rechazada por la Convocante, y no se le ha atribuido en el informe de evaluación de ofertas incumplimiento alguno.

DR. AGUSTIN ENCINA PEREZ
Director Nacional
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

08/08/2023 N° de Expediente: 572. **Protestante: CODE 100 S. A.**

"... Quien suscribe, Pablo Antonio Benítez Granada, se dirige a usted en nombre y representación de la empresa CODE100 S.A., con domicilio en Benjamín Constant 973 Edificio Arasá 2 Oficina N° 12 de la Ciudad de Asunción República de Paraguay, con teléfono número 021 445 601/2 y correo electrónico licitaciones@code100.com.py, al Señor Director de Contrataciones Públicas digo:

MANIFESTACIONES.

Que bajo juramento y de conformidad al artículo 7 y 20 de la Resolución DNCP N° 572/20 y en concordancia a la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 2992/19, en tiempo y forma vengo a presentar protesta contra el resultado de la Contratación Directa (CD) PAC N° 03/2023 "ADQUISICIÓN DE FIRMAS DIGITALES – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL" - **ID N° 425.047**.

Que mediante comunicación realizada por nota UOC/N° 556/2023 de fecha 26 de julio del 2023, fuimos notificados de la Resolución N° 96/2023 donde el Consejo de Administración de Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura resuelve adjudicar la convocatoria a la firma VIT S.A. en abierta violación a los principios rectores de contrataciones públicas y leyes de defensa a la competencia.

LEGITIMACIÓN.

Que, hemos sido partes del proceso como oferentes, hemos presentado la oferta respectiva y por sobre todo hemos cumplido a cabalidad el PBC y por ende los requisitos exigidos por la convocante, siendo la situación actual una desviación significativa de lo que un proceso de contratación pública debería ser.

HECHOS CUESTIONADOS.

Cuestionamos el incumplimiento de exigencias establecidas en la normativa y por ende las establecidas en el PBC y sus anexos, específicamente con respecto a la resolución de Adjudicación MNP/CNPCT N.º 96/2023 e Informe de Evaluación N.º 03/2023 en varios puntos:

La Resolución 96/2023: en donde manifiesta a la Firma Adjudicada VIT S.A. como mejor oferta considerando que esta ofrece el Certificado Cualificado de Firma Electrónica con un periodo de validez de 3 (tres años) siendo que, en el PBC en el apartado de DETALLES DE LOS PRODUCTOS Y/ SERVICIOS CON LAS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

TÉCNICAS - CPS "CARACTERÍSTICAS GENERALES" Ítem N.º 1 CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO, la solicitante especifica que la duración de los mismos debe ser de 2 (dos) años contados desde la fecha y hora de emisión de los certificados.

Para mejor comprensión me permito desglosar el informe de Evaluación, para tratar de dar mejor comprensión de los hechos cuestionados.

1. **Introducción,** no se cuestiona nada

2. **Antecedentes**, no se cuestiona nada

3. **Acto de Apertura**. Visualiza lo siguiente

En el cuadro de precios ofertados se posiciona a CODE100 SA como la oferta más alta, con un monto de Gs. 1.021.298 siendo que, nuestra empresa ha ofrecido el precio más bajo de Gs. 983.698 y otorgándole este precio a la Firma DOCUMENTA S.A. esto puede ser verificado en el documento la cual traemos a la vista.

INFORME DE EVALUACION N° 03/2023 – cuadro obrante en la segunda y tercera hoja del informe de evaluación de fecha 15/06/23

La Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones procede a realizar la apertura de sobres de las ofertas presentadas por las empresas mencionadas y una vez abiertos los sobres se deja constancia de los documentos sustanciales presentados y precios ofertados por las empresas conforme se detallan

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
VIT S.A	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 1.021.296 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA
DOCUMENTA SOCIEDAD ANONIMA	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 983.698 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA
CODE 100 S.A	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 1.021.298 Tipo de Garantía: DECLARACION JURADA

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

ACTA DE APERTURA DE SOBRES, de fecha 09/06/23, página 2 y subsiguientes.

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
VIT S.A	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 1.021.296 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA
DOCUMENTA SOCIEDAD ANONIMA	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 1.021.298 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA
CODE 100 S. A.	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 953.648 **Tipo de Garantía:** DECLARACION JURADA

Se puede observar claramente que el en cuadro inserto en el informe de evaluación fueron invertidos los montos de las ofertas presentadas por las empresas Documenta SA y CODE100 SA, no así el de la firma VIT SA, que trascribieron correctamente lo consignado en el acta de Apertura de sobres.

4. **Análisis de la Documentación**

1. *Capacidad Legal*, **no se cuestiona nada**.

2. "**No se visualiza en el informe"**

3. *Oferentes Individuales. Personas Físicas*. N/A, **no se cuestiona nada.**

4. *Oferentes Individuales. Personas Jurídicas.* **Se cuestiona lo expresado por el comité evaluador quien indica cuanto sigue: *"La oferta presentada por la empresa VIT S.A., es la única que cumple con las condiciones legales para participar por lo que pasa a la siguiente etapa de evaluación y se procede a analizar en detalle la oferta"***. Se puede observar en los cuadros indicadores de cumplimiento, elaborados por el comité evaluar que todos los oferentes presentan y cumplen, con todas las condiciones legales, ver páginas 3 al 6, del referido informe, no argumenta el comité evaluador su decisión o alusión del porque solamente la empresa VIT SA, es quien cumple todos los requisitos, cuando sus cuadros respaldados por las documentaciones presentadas por las distintas empresas demuestran lo contario.

5. **Análisis de los precios Ofertados**

1. *Comparación del precio ofertado contra precio referencia establecido*, **no se cuestiona nada.**

2. *Margen de preferencia*, **no se cuestiona nada.**

3. *Experiencia*, **no se cuestiona nada.**

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

6. **Análisis de otros requerimientos en detalle**

1. *Autorización del Fabricante o Distribuidor,* **No Aplica**.

2. *Capacidad Financiera,* **No aplica.**

3. *Experiencia,* **no se cuestiona nada.**

4. *Capacidad Técnica*, **no se cuestiona nada**.

5. **No se visualiza esta letra en el informe de evaluación.**

6. *Especificaciones técnicas*. **Se cuestiona lo señalado por el comité evaluador en la pág. 11, Características del Certificado, columna 3, que dice**: ***"cumple (validez de 3 años)".*** En el pliego de base y Condiciones del llamado por Contratación Directa, en el apartado ***DETALLE DE LOS PRODUCTOS Y/O SERVICIOS CON LAS RESPECTIVAS ESPECIFICACIONES TECNICAS – CPS * CARACTERISTICAS GENERALES, ITEM 1) Características del Certificado**, obrante en la página 23 del PBC, dice "...***Los CERTIFICADOS DIGITALES tienen una validez de 2 años, la validez de los certificados digitales será desde la fecha y hora de emisión"***. Siendo así se constata que lo ofertado por la empresa VIT S.A., es un producto que tiene mayor longevidad al solicitado por la convocante, no se observa ninguna notificación a los demás participantes, en referencia a la provisión de un certificado con igual duración de tiempo como el ofertado por VIT S.A., como la gentileza que tuvo esta al solicitar a esta empresa a que corrija sus monto ofertados ya que tuvo errores de cálculo expresados por el mismo comité evaluador (ver página 7 análisis de los precios ofertados), es decir que así también pudo haber notificado a Documenta SA y CODE100 SA y preguntado si podríamos ofrecer un producto con mayor longevidad, que de todas maneras no fue lo solicitado, llama mucho la atención que la convocante se salga de lo establecido en el PBC.

En la página 13 del informe de evaluación, se inicia el análisis de la capacidad Técnica de CODE100 SA, llegando a la página 15 en el último párrafo este informe dice: ***"CODE100: cumple con las especificaciones técnicas del ITEM 1, sobre los puntos 2, 3 no es posible realizar el análisis por falta de datos"***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ID Nº 425.047

Gestor de certificados digitales	Los pedidos de emisión de Certificado Digital que formen parte del proyecto contratado serán solicitados únicamente a través del área de administración y manejo de licencias, siendo exclusiva responsabilidad del Oferente registrar los datos fiables que se adhieran con los Certificados Digitales, no pudiendo realizar a la contratante el cobro de extra cargos a los nombres bajo ventajas por la verificación del área responsable. Así mismo, el Oferente deberá llevar un registro de cada Certificado Digital entregado a la contratante en cada uno de los dispositivos, manteniendo como mínimo la siguiente información: nombre, apellido, C.I. del titular de la firma, correo electrónico y fecha de emisión del certificado digital	Cumple
	Durante el período de validez del Certificado Digital de la Firma Digital adquirido por el contratante, los poderes de desbloqueo de la firma digital deberán estar habilitados para la generación de nuevos certificados digitales, cada vez que sea requerido por el titular de la firma, de forma electrónica, declarada por el titular o representante. El Oferente deberá indicar una dirección de correo corporativo para el envío de estos correos, así como el teléfono de contacto.	
Ítem Nº 2	Renovación de certificado de firma digital	
	Se refiere en los casos en que se requiera renovación de los firmas digitales y cuando los dispositivos criptográficos también puedan ser reutilizados. Las especificaciones técnicas con las mínimas que el ítem Nº 1 de necesidad de realizar el proyecto mencionado anteriormente dispositivo que ya no se entregarán en este caso.	
Ítem Nº 3	Agente de Registro Móvil	
	En algunos casos se solicitará la presencia del Agente con los efectos por el Nº 1. Oferente deberá tener en cuenta que se requiere como Computadora portátil, etc, para emitir el certificado in situ. El oferente deberá contar el costo de dicha provisión independientemente de los requisitos de firma digitales.	

*CODE 100: cumple con las especificaciones técnicas del ítem 1°, obtiene los puntos 3, 4 no es posible realizar el análisis por falta de datos.

Sobre este punto cabe destacar que en fecha 10/07/23, la convocante nos remite correo electrónico en el que nos solicita información referente a las especificaciones técnicas y el cumplimiento de las mismas.

Fwd: Nota CODE 100 — 10 de Julio de 2023 15:08

De: "Maria Elisa Rivarola" <maria.rivarola@mnp.gov.py>

Para: "licitaciones" <licitaciones@code100.com.py>

MNP513.pdf (390.6 KB) Descargar | Eliminar

Señores
CODE 100 S.A.
Me dirijo a ustedes, a fin de solicitar la información que se encuentra en la nota adjunta al correo.
Queda atenta a sus comentarios.
Saludos cordiales.

Maria Elisa Rivarola Paredes
Secretaria General
Azara N°2059
Tel.: (021)442-993 - www.mnp.gov.py
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura - Py

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

MNP Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura — 10 años

Azara N°2059
Asunción - Paraguay
Tel.: +595 21 442991 514
www.mnp.gov.py

Nota MNP/CNPCT/CE Nº 513/2023

Asunción, 10 de julio de 2023

Señores
CODE 100 S.A.
P R E S E N T E

En representación de los miembros del Comité de Evaluación del proceso individualizado como **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 03/2022 "ADQUISICIÓN DE FIRMAS DIGITALES – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL" - ID N° 425.047**, convocada por el Mecanismo Nacional de Prevención contra la tortura (MNP/CNPCT), me dirijo a usted a fin de solicitarle cuanto sigue:

- **Remitir las especificaciones técnicas y el cumplimiento de las mismas.**

Los documentos solicitados deberán ser presentados en el plazo de 24 (veinticuatro) horas, contados a partir de la recepción de la presente nota.

Sin otro particular, me despido atentamente.

María Elisa Rivarola
Comité de Evaluación

Esta solicitud fue respondida apropiadamente en fecha 11/07/23

Correo | Contactos | Agenda | Tareas | Preferencias | Open Drive | NOTA GOC 325/23 | Notificación_Of | Buscar | Notificación R | Mensaje

Cerrar | Responder | Responder a todos | Reenviar | Eliminar | Spam | Acciones

Re: Nota Respuesta Code100 S.A. — 11 de Julio de 2023 10:40

De: "Azul Serni" <azul@code100.com.py>
Para: "Maria Elisa Rivarola" <maria.rivarola@mnp.gov.py>
CC: "Notaciones" <notaciones@code100.com.py>

Caracteristica ...ricas - 425047.pdf (1.2 MB) Descargar | Eliminar
NOTA EFT MNPT.pdf (173.6 KB) Descargar | Eliminar
Certificado COD ...ce de descarga.pdf (1.3 MB) Descargar | Eliminar
RESOLUCION_N_299_2023.pdf (672.4 KB) Descargar | Eliminar
Descargar todos los archivos adjuntos
Eliminar todos los archivos adjuntos

Buenos días, Sres. Comité de Evaluación, adjunto respuesta referente a la Nota N° 513/2023 recibida en fecha 10/07/2023.

Quedamos a disposición.
Saludos!

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

code100 CONFIANZA Y SEGURIDAD DIGITAL

Brizuela Nº 750 e/ Lillo y Sucre
+59521 729 6900
www.code100.com.py

CARACTERÍSTICAS GENERALES

	Descripción	Cumplimiento y Observaciones
Ítem Nº 1	**Adquisición de token de seguridad + certificación de firma digital**	
Marca	Indicar marca del producto (Token)	-Bit4id TokenMe TKV3 mToken CryptoID -Feitian ePass 2003
Versión	Indicar versión del producto y año de lanzamiento (Token).	-Bit4id: TokenMe TKV3 mToken CryptoID Hardware version: SSC-c Firmware version: 3.11 Lanzamiento: Marzo 2018 -Feitian ePass 2003 Hardware Versions: V2.0 Firmware Versions: 4.0.01 Lanzamiento: Junio 2018
Caracteristicas del certificado	Los CERTIFICADOS DIGITALES a ser adquiridos deben corresponder a la subordinada a la Autoridad Raíz de la Infraestructura de Clave Pública de la República del Paraguay.	Cumple
	Los CERTIFICADOS DIGITALES a adquirir deberán ser emitidos utilizando dispositivos criptográficos de hardware seguros aprobados por el PRESTADOR DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN, del tipo Token criptográfico a ser proveídos por el Oferente.	Cumple
	Los CERTIFICADOS DIGITALES tienen validez de 3 años, la validez de los certificados digitales serán desde la fecha y hora de emisión.	Cumple
Requisitos del Oferente	El oferente deberá poseer habilitación para operar como Prestador de Servicios de Certificación dentro de la infraestructura de Clave Pública de la República del Paraguay, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio.	CODE100 S.A. posee habilitación para operar como Prestador de Servicios de Certificación dentro de la infraestructura de Clave Pública de la República del Paraguay, emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, según resolución Nº 187/2015 del Ministerio de Industria y Comercio y Resolución Nº 298/2023.- "POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE LA FIRMA CODE100 S.A. PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE CONFIANZA RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTION DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE"
	El Oferente deberá cumplir con las normas y condiciones generales de los servicios de certificación que se prevén en el marco regulatorio de la firma digital en Paraguay, en particular referencia a las obligaciones de la INFRAESTRUCTURA DE CLAVE PÚBLICA DEL PARAGUAY para: la gestión de los datos de los certificados, las condiciones aplicables a la solicitud, expedición, uso, revocación y extinción de la vigencia de los certificados, y las medidas de seguridad técnicas y organizativas, y los mecanismos de resguardo y accesibilidad a la información relacionadas con la actividad de prestación de servicios de certificación	Cumple

La convocante acuso recibo de esta nota en fecha 11/07/23

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Contactos Agenda Tareas Preferencias OpenDrive NOTA GOC 325/20 Notificación_OF Buscar Notificación R Mensaje RE

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Spam Acciones

RE: Nota Respuesta Code100 S.A.

11 de Julio de 2023 10:45

De: "María Elisa Riveros" <maria.riveros@mnp.gov.py>

Para: "Azul Sierra" <azul@code100.com.py>

CC: "licitaciones" <licitaciones@code100.com.py>

RE: Nota Respuesta Code100 S.A. DOCUMENTOS (4.4 MB)

Buenas días,
Acuse recibo.
Atte.-

[redacted]

code100
CONFIANZA Y SEGURIDAD DIGITAL

Brizuela Nº 750 e/ Lillo y Sucre
+59521 729 6900
www.code100.com.py

Dispositivo criptográfico	Deberán soportar los estándares internacionales definidos por la Autoridad de Certificación.	Cumple
	Deberán proveerse todo el software y documentación necesarios para su correcto funcionamiento.	Cumple
	Deberá contar con soporte y garantía	Cumple
Consideraciones adicionales	Los CERTIFICADOS DIGITALES a adquirir serán utilizados, entre otras cosas, para implementaciones de FIRMA DIGITAL con validez jurídica tal que cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también quedará satisfecha por una firma digital. Por lo tanto, no se aceptarán certificados que no sean emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación habilitados en el marco de la PKI PARAGUAY.	Cumple

code100 Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO BENITEZ GRANADA Fecha: 2023.07.10 16:08:12 -04'00'

Por todo lo expuesto se puede apreciar claramente que CODE100 S.A., ha remitido todos los documentos pertinentes, sin embargo, probablemente debido a un error material, olvidaron de traer a vista lo remitido, no obstante, este error no puede hacer que se deje de emitir una opinión en el cuadro de indicador de cumplimiento puesto que hemos ofrecido todas las informaciones solicitadas, enfatizamos que no hubieron otros requerimientos adicionales al ya citado en las imágenes anteriores.

7. **Conclusión.**

Se adjunta copia de la pantalla de la conclusión dada por la convocante, obrante en la hoja 18 del informe de evaluación.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

7. Conclusión

En base a las consideraciones expuestas en el presente informe y de conformidad a los Artículos 27 y 28 de la Ley N° 2.051/03 y el Art. 65 del Decreto Reglamentario N° 2.992/2019 establece que, *la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: a. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de bases y condiciones, b. Tenga las calificaciones y la capacidad necesarias para ejecutar el contrato. c. Presente el precio evaluado como el más bajo.*

Tales condiciones son cumplidas por las empresas analizadas en detalle, por lo que este Comité recomienda: **Adjudicar** el Llamado de Licitación por **Contratación Directa N° 03/2023 "Adquisición de firmas digitales – Contrato Abierto - Plurianual"** con ID **Nº 425.047** a la empresa **VIT S.A.** con **RUC Nº 80080099-0** por el **monto mínimo de Gs. 3.000.000 (Guaraníes Tres millones) y el monto máximo de Gs. 6.000.000 (Guaraníes Seis millones), teniendo en cuenta que este oferente brinda una ventaja al ofreciendo tres años de validez en los certificados digitales**, conforme al cuadro de precios adjudicados que se detalla en la siguiente planilla:

Se puede leer claramente que: a) en el segundo párrafo la convocante expresa que todas las condiciones reglamentarias son cumplidas por las empresas analizadas en detalle, b) que se le adjudica a la empresa VIT SA, **"……teniendo en cuenta que este oferente brinda una ventaja ofreciendo tres años de validez en los certificados digitales…".** Consideramos totalmente absurda esta adjudicación, por el simple hecho de que saliéndose de lo estipulado en el pliego de base y condiciones la convocante tome esta decisión, dejando un negro precedente de ser así tanto para la misma como para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y por ende el Gobierno Nacional; El Mecanismo Nacional de prevención de la Tortura, debió retrotraerse en el llamado o bien solicitar a las demás empresas en competencia igual longevidad de los certificados de firma electrónica cualificada, contraviniendo así la igual de competencia entre los oferentes, tan siquiera se menciona que la validez mínima será de dos años, sino directamente menciona que deberá ser de 2 años, por lo que cualquier desviación sea en mayor o menor medida acarrean el no cumplimiento del PBC.

DERECHO.

Fundamos las pretensiones en el art. 26 de la Ley 2051/03, en concordancia al art. 60 del decreto N° 2992/19 establece que *Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante.*

Art. 28 de la Ley 2051/03: *Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo.*

Así también en los arts. 79, 81 de la Ley 2051/03 y demás normas concordantes y aplicables al caso.

Es así que en base a lo expuesto y de conformidad a la Ley 2051/03 y concordantes existen suficientes méritos para descalificar a la firma VIT S.A. y en consecuencia adjudicar la presente licitación a CODE100 S.A. por ofrecer la mejor oferta técnica y económicamente.

Documentos Adjuntos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

- Estatutos de la firma CODE100 S.A. y sus modificaciones.
- Acta de última asamblea de la firma CODE100 S.A.
- Documento de Identidad del Representante Legal
- Informe de Evaluación ID 425.047
- Resolución MNP/CNPCT N.º 96/2023
- Acta de apertura ID 425.047
- Notificación de Adjudicación en fecha 26/07/2023
- Cuadro comparativo de ofertas.

PETITORIO.

- Tenga por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.
- Tenga por presentada la protesta contra la adjudicación realizada en la Contratación Directa (CD) PAC N° 03/2023 "ADQUISICIÓN DE FIRMAS DIGITALES – CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL" - ID N° 425.047.
- Oportunamente dicte resolución haciendo lugar a la protesta y en consecuencia adjudicar la presente licitación a CODE100 S.A. por cumplir cabalmente el PBC y poseer la oferta más baja.
- Proveer de conformidad, será justicia."

APERTURA:

Resolución - Apertura de Protesta N° 2928 y A.I. N° 954/23, de fecha 16 de agosto de 2023.

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

16/08/2023 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 9386/23 - Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos.

16/08/2023 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 9387/23 - VIT S.A.

16/08/2023 - Notificación inicial - Apertura de Protesta - N° 9389/23 - CODE 100 S. A.

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

CONTESTACIONES:

Fecha: 23/08/2023

Parte: Comisión Nacional de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos.

"... Se transcribe la respuesta de la Asesoría Legal del MNP, aprobada por la Comisión Nacional del MNP en sesión extraordinaria de fecha 22/08/2023.

En relación a la protesta presentada por la empresa CODE100 S.A. contra la adjudicación a la empresa VIT S.A. en el marco del llamado ID N° 425.047, en tal sentido desde esta Asesoría Legal se manifiesta cuento sigue:

A través del A.I. N° 954/23 de fecha 16 de agosto de 2023, el juez instructor de la DNCP tiene por iniciado el proceso de protesta y se corre traslado al MNP para los fines pertinentes.

En su escrito de protesta, la empresa CODE100 S.A. señala que presentó una OFERTA de asciende a la suma de guaraníes NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO (Gs.983.698), resultando ésta la más baja de las tres presentadas.

La protestante refiere que, en el Informe de Evaluación fueron invertidos los montos ofertados por las empresas CODE100 S.A. y DOCUMENTA S.A.

De igual manera la empresa CODE100 S.A. cuestiona que en el Informe de Evaluación se indica que *"...La oferta presentada por la empresa VIT S.A. es la única que cumple con las condiciones legales para participar por lo que pasa a la siguiente etapa de evaluación y se procede a analizar en detalle la oferta"* sin argumentar esa afirmación.

Conforme la documentación e información recaba, estas dos cuestiones planteadas por la protestante no tuvieron incidencia en el proceso licitatorio puesto que, tal y como menciona la propia protestante, en Informe de Evaluación consta que todas las empresas cumplen con los requisitos por lo que ninguna de las tres empresas fue descalificada y avanzaron a las subsiguientes etapas del llamado.

Siguiendo con el análisis del escrito de Protesta, la empresa CODE100 S.A. manifiesta que el Comité Evaluador se apartó del Pliego de Bases y Condiciones debido a que en el citado documento, se requería que los Certificados Digitales tengan una validez de dos (02) años, sin embargo la empresa adjudicada ofreció un periodo de validez de tres (03) años y, a decir de la protestante, *"... es un producto que tiene mayor longevidad al solicitado por la convocante..."* situación que se traduce en un no cumplimiento del PBC.

La protestante también indica que la convocante tuvo una "gentileza" al solicitar a la empresa adjudicada la corrección del monto ofertado, debido que el mismo tenía un error aritmético.

Sin embargo, en el propio Pliego de Bases y Condiciones se establece cuanto sigue:

Disconformidad, errores y omisiones

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DIRECCIÓN

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente a la carta de invitación, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa, sea subsanada en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.

A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación, podrá reiterar el pedido cuando la respuesta no resulte satisfactoria, toda vez que no viole el principio de igualdad.

Con la condición de que la oferta cumpla sustancialmente con los Documentos de la Licitación, la Convocante corregirá errores aritméticos de la siguiente manera y notificará la oferente para su aceptación:

1. *Si hay una discrepancia entre un precio unitario y el precio total obtenido al multiplicar ese precio unitario por las cantidades correspondientes, prevalecerá el precio unitario y el precio total será corregido.*

Como podrá notarse, las correcciones de errores se encuentran claramente establecido y forma parte normal de los procesos de contratación. Sin embargo, la "notificación" de que una de las ofertas era por un plazo mayor pretendida por la protestante, a los efectos de que las demás oferentes también presenten un "producto con mayor longevidad", constituiría la revelación de información privilegiada por parte de la convocante, procedimiento obviamente irregular.

El objeto de un proceso de adquisiciones, ya sea por una licitación, concurso de ofertas, etc., es que la institución convocante obtenga un bien o servicio para cubrir necesidades institucionales teniendo en cuenta la relación precio y calidad que le resulte más ventajosa.

En este sentido es oportuno señalar lo establecido en art. 4° la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas" que a continuación se transcribe:

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

b) Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.

Teniendo en cuenta lo anterior, el contenido y alcance de las ofertas presentadas por las empresas en los procesos de contrataciones públicas son prerrogativas exclusiva y excluyente de tales empresas. Es decir, los bienes o

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

servicios ofrecidos deben mínimamente cumplir con las exigencias establecidas en el PBC, pero, eventualmente, como parte de la competencia podrían presentar productos de mejor calidad, mejor tecnología y, en el caso que nos ocupa, un mayor plazo de validez de los certificados digitales.

Esto representa un beneficio para la institución, puesto que se garantiza una mayor vida útil, menor costo a largo plazo al evitar la necesidad de una nueva adquisición o renovación anticipada y los correspondientes costos adicionales.

Respuesta elaborada por del Asesor Jurídico Abg. Guillermo Kunzle, aprobado y refrendado por la Comisión Nacional del MNP, MAI del MNP, en fecha 22/08/2023.".

CONTESTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: VIT S.A.

Habiendo sido notificada en tiempo y forma, y una vez cumplido el plazo para presentar su descargo correspondiente, y no habiendo contestado el traslado que le fuera corrido dentro del plazo establecido, se da por decaído el derecho de la adjudicada de conformidad a lo previsto en el artículo 133[1] del Decreto N° 2992/19.

OTRAS PRESENTACIONES:

No aplica.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

[1] Artículo 133 – Decreto Nº 2992/19. Procedimiento de la protesta. "...El funcionario designado correrá traslado de la protesta a la Convocante y a los Oferentes que pudieran resultar perjudicados, para que estos formulen las manifestaciones que consideren pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación debidamente diligenciada. **La no contestación del traslado de la protesta, en tiempo y forma, hará decaer el derecho para hacerlo en adelante**.".

DR. AGUSTÍN ENCINA PEREZ
Director Nacional
DNCP

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

El Decreto N° 2992/2019 "Por la cual se reglamenta la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, y su modificatoria la Ley N° 3439/07".

La Resolución DNCP N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La firma recurrente sostiene que la firma adjudicada no ha presentado el precio más bajo y que ninguna de las demás ofertas presentadas por otros oferentes ha sido rechazada, por lo que la adjudicación no se ajusta a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas. Agrega que la adjudicada ha ofrecido una vigencia de 3 (tres) años del producto ofertado, no obstante, en el PBC la Convocante únicamente ha solicitado una vigencia de 2 (dos) años.

Por su parte, la Convocante sostiene que, si bien la oferta de la adjudicada no ha sido la más baja en precio, ésta ha ofrecido una vigencia superior a los demás oferentes.

A los efectos de resolver la cuestión traída a consideración en el presente caso, resulta pertinente traer a la vista el análisis plasmado en el informe de evaluación de ofertas y que sustenta la adjudicación a la firma VIT S.A.: "...adjudicar...a la empresa VIT S.A...teniendo en cuenta que este oferente brinda una ventaja ofreciendo tres años de validez en los certificados digitales...". La adjudicación se ha sustentado por tanto en el ofrecimiento de tres años de validez de los certificados digitales.

Igualmente, una vez verificado el informe de evaluación de ofertas se ha constatado la veracidad de dos hechos relevantes mencionados por la recurrente: 1) ningún oferente ha sido descalificado del procedimiento de contratación, es decir, ninguna oferta ha sido rechazada formalmente; y, 2) la firma adjudicada no ha presentado la oferta más baja en precio. La oferta más baja en precio ha sido la presentada por la firma recurrente.

DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ
Director Nacional
DNCP

Ante lo mencionado se observa que el acto administrativo de adjudicación no se ajusta a las disposiciones que rige a las contrataciones públicas. El artículo 26[2] de la Ley N° 2051/03 establece con claridad que la evaluación de ofertas debe ser realizada en base a los parámetros establecidos en el PBC, en la mencionada Ley y su reglamento.

Al respecto, en las bases de la contratación se ha establecido que: "La convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de la carta de invitación, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente..."[3].

Igualmente, el artículo 27 de la Ley de Contrataciones Públicas dispone que si en la convocatoria se han presentado (2) dos ofertas solventes que cumplen con la totalidad de los requerimientos establecidos, el contrato será adjudicado a aquella que presente el precio más bajo, estableciéndose en el artículo 63 del reglamento (Decreto N° 2992/2019) el procedimiento a seguirse para el efecto[4].

En este caso en particular, se observa por tanto que el pliego de bases y condiciones no contiene contrariedades (criterios diferentes) a las disposiciones contenidas en la ley y en el reglamento sobre el criterio de evaluación y adjudicación de la convocatoria.

En tal sentido, se observa que la Convocante no ha seguido el criterio de adjudicación establecido en las normativas citadas precedentemente, y ha sustentado la adjudicación a la segunda mejor oferta en precio en base a un criterio no establecido en el PBC y que atenta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas.

Ello es así, puesto que, conforme los preceptos normativos aplicables al presente procedimiento, la adjudicación a la segunda mejor oferta en precio únicamente es posible en el caso que se constate que la oferta con el precio más bajo no sea solvente o no cumpla con los requerimientos de la licitación (no esté en condiciones de ser adjudicada), o que en el PBC este expresamente previsto de antemano una ponderación de otros elementos para determinar la mejor oferta. En este caso, de los dichos de la propia convocante, y del análisis plasmado en el informe de evaluación, se observa que la oferta con el precio más bajo no ha sido rechazada por la Convocante, y no se le ha atribuido en el informe de evaluación de ofertas incumplimiento alguno (no se han alegado supuestos que justifiquen su no adjudicabilidad).

[2] "La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento...".

[3] "Criterio de adjudicación", pg. 26 del pliego de bases y condiciones.

[4] "Art. 63.- Método de evaluación. Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado: a. Sistema de presentación de ofertas en sobre único, preferentemente: ...3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato. 4. Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación. 5. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente...".

DR. AGUSTÍN ENCINA PLANT
Director Nacional
DNCP

Cont. Res. DNCP Nº 3958/23

Del análisis realizado se observa que existen elementos suficientes para **hacer lugar** a la protesta de referencia, anular la adjudicación y retrotraer el proceso a la etapa de evaluación de ofertas a fin de que la convocante, a través del comité evaluador, evalúe las ofertas de conformidad a la ley, su reglamento y a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional – DNCP